

**Consejo de Derechos Humanos****57º período de sesiones**

9 de septiembre a 9 de octubre de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo****Seguimiento y evaluación de las repercusiones
de las sanciones unilaterales y el exceso de celo
en su cumplimiento sobre los derechos humanos****Informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas
de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos
humanos, Alena F. Douhan****Resumen*

En el presente informe, la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Alena F. Douhan, ofrece una visión general de las opciones y mecanismos de seguimiento y evaluación de las repercusiones de las sanciones unilaterales, los medios utilizados en su aplicación y el exceso de celo en su cumplimiento sobre los derechos humanos. El informe se centra en la elaboración de una metodología para el seguimiento y evaluación de las repercusiones de las sanciones unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento sobre los derechos humanos basada en varios indicadores de derechos humanos, la causalidad de los efectos humanitarios, las medidas adoptadas por los Estados para mitigar las consecuencias de la aplicación de las sanciones unilaterales y otros factores que deben ser tenidos en cuenta. Presenta además los resultados preliminares del seguimiento y la evaluación llevados a cabo con la herramienta desarrollada y señala los esfuerzos ya realizados por las entidades y organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales internacionales y los Estados para evaluar las repercusiones de las sanciones unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento sobre los derechos humanos.

* Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de las resoluciones 27/21 y 54/15 del Consejo de Derechos Humanos, en las que se pedía a la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos que, entre otras cosas, recabara toda la información pertinente relativa a las dichas repercusiones, estudiara las tendencias, la evolución y las dificultades en este ámbito, formulara directrices y recomendaciones sobre las formas y los medios de prevenir, reducir al mínimo y reparar esas repercusiones y señalara a la atención del Consejo las situaciones y casos pertinentes.

2. El Consejo de Derechos Humanos hizo notar la iniciativa de la Relatora Especial encaminada a desarrollar una metodología de evaluación del impacto, la exhortó a que estudiara la posibilidad de establecer un mecanismo eficaz, imparcial y con capacidad de respuesta dedicado a la evaluación, la documentación, la elaboración de informes y el seguimiento en relación con las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, y a que promoviera la rendición de cuentas¹, y acogió con beneplácito su iniciativa de desarrollar y poner en marcha una herramienta uniforme y universal para observar y evaluar las repercusiones en los derechos humanos de las medidas coercitivas unilaterales y el exceso de celo en el cumplimiento de estas².

3. En el marco de su labor temática, la Relatora Especial ha señalado en repetidas ocasiones la importancia de realizar un seguimiento y una evaluación sistemáticas de los efectos humanitarios de las sanciones unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento³. Dada la inexistencia de instrumentos de seguimiento y evaluación, la Relatora Especial ha adoptado varias iniciativas encaminadas a establecer un sistema universal de indicadores⁴, elaborar un plan y un borrador para el proyecto de herramienta de seguimiento y evaluación de las repercusiones⁵, detectar las dificultades existentes y llevar a cabo el seguimiento preliminar⁶. Se enviaron peticiones a Estados, entidades de las Naciones Unidas, todos los equipos de las Naciones Unidas en los países, organizaciones regionales e internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos e instituciones de la sociedad civil, académicas y de investigación para que realizaran aportaciones. Desde principios de 2022, la Relatora Especial ha celebrado consultas con expertos del mundo académico y agentes humanitarios acerca de la elaboración de una metodología simplificada y unificada para el seguimiento y la evaluación de las repercusiones humanitarias de las sanciones unilaterales⁷.

4. Se recibieron respuestas de los Gobiernos de Belarús, Bosnia y Herzegovina, Cuba, el Ecuador, Guyana, Myanmar, la Federación de Rusia y la República Árabe Siria. También se recibieron respuestas de algunas entidades de las Naciones Unidas, de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, de abogados y de académicos. La Relatora Especial expresa su gratitud a todos los que respondieron.

¹ Resolución 55/7 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 26.

² Resolución 54/15 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 5.

³ A/78/196, párr. 83; A/HRC/48/59, párr. 110; y A/HRC/54/23, párrs. 99 y 101.

⁴ Véase <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2022/call-contributions-toward-universal-system-monitoring-assess-human-rights>.

⁵ Véase <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2023/call-input-draft-monitoring-impact-assessment-tool>.

⁶ Véase <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2024/call-input-2024-thematic-report-57th-session-un-human-rights-council>.

⁷ Véase <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-unilateral-coercive-measures/activities-special-rapporteur-negative-impact-unilateral-coercive-measures-enjoyment-human-rights-ms>.

II. Actividades de la Relatora Especial

5. Con el fin de crear conciencia sobre el mandato, las repercusiones negativas de las sanciones unilaterales en los derechos humanos, la situación de los países sancionados, las conclusiones de las visitas a los países y los problemas que plantea la aplicación de las exenciones humanitarias, la Relatora Especial concedió numerosas entrevistas a medios informativos y otros medios de comunicación de todo el mundo.

6. La Relatora Especial participó en conferencias temáticas, seminarios web y reuniones virtuales, y se reunió con representantes de las misiones permanentes en Ginebra y Nueva York, del Movimiento de Países No Alineados, del Grupo de Países con Ideas Afines que Apoyan a los Países de Ingreso Mediano y del Grupo de Amigos en Defensa de la Carta de las Naciones Unidas, y también con funcionarios de la Unión Europea, con el objetivo de crear conciencia sobre el exceso de celo en el cumplimiento, la extraterritorialidad y el acceso a la ayuda humanitaria. Celebró asimismo reuniones con representantes de distintas entidades de las Naciones Unidas, tanto en la Sede como sobre el terreno.

7. Además, la Relatora Especial celebró consultas en Ginebra con expertos del mundo académico, de organizaciones no gubernamentales (ONG) y del mundo del derecho acerca de la elaboración de principios rectores en materia de sanciones, empresas, exceso de celo en el cumplimiento y derechos humanos, y también acerca de las sanciones unilaterales y el acceso a la justicia. También organizó, en paralelo a los períodos de sesiones 54º y 55º del Consejo de Derechos Humanos, eventos dedicados a la repercusión de las sanciones unilaterales en los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud⁸ y a la repercusión de las medidas coercitivas unilaterales en la prestación de asistencia humanitaria y la labor de los agentes humanitarios⁹.

8. En mayo de 2024, la Relatora Especial realizó una visita oficial a China para evaluar el impacto de las sanciones unilaterales, las sanciones secundarias y el exceso de celo en su cumplimiento en varios sectores y en los derechos humanos del pueblo chino. Durante la visita se reunió con funcionarios gubernamentales, con representantes de los poderes legislativo y judicial, de organizaciones internacionales, de la comunidad diplomática, de ONG y de asociaciones y empresas, y con académicos y otros interesados no gubernamentales.

9. El 1 de agosto de 2023, la Relatora Especial presentó oficialmente la Plataforma de Investigación sobre Sanciones, un repositorio en línea en el que se recopilan trabajos de investigación sobre las sanciones y cuestiones conexas, incluidas sus repercusiones humanitarias y en los derechos humanos. La plataforma es accesible a todas las partes interesadas y puede recibir aportaciones relacionadas con las sanciones en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas¹⁰.

10. A lo largo del último año, la Relatora Especial ha enviado numerosas comunicaciones a Estados, organizaciones internacionales y empresas en las que, por un lado, ha expuesto su preocupación por la aplicación extraterritorial de sanciones unilaterales, los efectos agravados del exceso de celo en su cumplimiento, la criminalización de su elusión o violación y las dificultades encontradas en la prestación de asistencia humanitaria y bienes esenciales, como alimentos y medicinas, y, por el otro, ha formulado observaciones sobre la ineficacia e ineficiencia de las excepciones humanitarias y las licencias humanitarias puntuales¹¹.

11. En el sitio web del mandato figura una lista completa de las actividades realizadas por la Relatora Especial.

⁸ Véase <https://www.ohchr.org/en/events/events/2023/impact-unilateral-sanctions-health-related-sdgs>.

⁹ Véase <https://www.ohchr.org/en/events/events/2024/impact-ucms-delivery-humanitarian-assistance-and-work-humanitarian-actors>.

¹⁰ Véase <https://sanctionsplatform.ohchr.org/?ln=es>.

¹¹ Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Mandates?m=263>.

III. Práctica vigente en materia de seguimiento de sanciones unilaterales

12. La Relatora Especial observa que las prácticas actuales de evaluación de las repercusiones humanitarias de las medidas coercitivas son fragmentarias y prácticamente inexistentes. Ni siquiera el seguimiento y la presentación de informes en relación con los efectos de las sanciones del Consejo de Seguridad en los derechos humanos son sistemáticos¹², y los intentos de evaluarlos se limitan a las repercusiones en la acción humanitaria y se llevan a cabo para decidir las modalidades de los regímenes de sanciones¹³.

13. En cuanto a la evaluación de las consecuencias negativas de las sanciones unilaterales en relación con Estados concretos, la Asamblea General solo la realiza con carácter periódico en el caso de Cuba. Se ocupa principalmente de las repercusiones económicas, pero también refleja otros efectos en esferas esenciales, como el acceso a medicamentos, equipos médicos, alimentos y equipos agrícolas, así como las consecuencias negativas en la educación, el deporte y la cultura¹⁴, y pone de manifiesto los costos humanitarios acumulados del bloqueo¹⁵. Este tema se incluyó en el programa de la Asamblea General en 1991 a petición de Cuba¹⁶. De conformidad con las resoluciones anuales sobre la necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba, el Secretario General, en consulta con los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, prepara un informe sobre la aplicación de las resoluciones.

14. Las entidades de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los organismos especializados de las Naciones Unidas también pueden ocuparse de las consecuencias humanitarias de las medidas coercitivas unilaterales en el marco de sus respectivos mandatos. En la actualidad, de un modo u otro, se ocupan directamente de las sanciones unilaterales la Asamblea General, el Secretario General, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Comité Permanente entre Organismos, el Consejo de Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). En el presente informe se resumen sus actividades.

15. Entre las iniciativas emprendidas por las ONG en esta esfera figura el conjunto de herramientas del Consejo Noruego para Refugiados para la acción humanitaria basada en principios¹⁷, que contempla la evaluación de los efectos humanitarios de las sanciones unilaterales y otras medidas coercitivas en el contexto de la lucha contra el terrorismo.

16. A nivel nacional, entre los intentos de establecer mecanismos de seguimiento figuran el Observatorio Venezolano Antibloqueo¹⁸, que se ocupa de los efectos adversos de las sanciones unilaterales contra la República Bolivariana de Venezuela y ofrece una visión general de las sanciones unilaterales adoptadas contra otros Estados. Muchas empresas, como

¹² Véase https://www.ipinst.org/wp-content/uploads/2019/06/1906_Sanctions-and-Humanitarian-Action.pdf.

¹³ Véase https://rohingyaresponse.org/wp-content/uploads/2024/02/OCHA_Access_Monitoring_and_Reporting_Framework_OCHA_revised_May2012.pdf.

¹⁴ Véanse la resolución 75/289 de la Asamblea General; y <https://cubaminrex.cu/es/node/3610>.

¹⁵ Véase <https://misiones.cubaminrex.cu/es/articulo/informe-de-cuba-en-virtud-de-la-resolucion-777-de-la-asamblea-general-de-las-naciones-2>.

¹⁶ Véase A/46/193.

¹⁷ Véase <https://www.nrc.no/toolkit/principled-humanitarian-action-managing-counterterrorism-risks/>.

¹⁸ Véase <https://observatorio.gob.ve/>.

Cisco¹⁹, Adobe²⁰ o Microsoft²¹, mantienen listas de sanciones o de países prohibidos, sancionados y de alto riesgo²².

IV. Metodología de seguimiento y evaluación del impacto

17. La Relatora Especial señala la importancia de medir las repercusiones de las sanciones unilaterales en los derechos humanos para aliviar las consecuencias humanitarias adversas sobre todas las personas afectadas. Subraya que en la actualidad los Estados sancionadores utilizan diferentes medios para hacer cumplir las sanciones unilaterales, entre ellos la imposición de sanciones secundarias y de sanciones civiles, penales y administrativas por elusión de los regímenes de sanciones. La multiplicidad e incertidumbre de los regímenes de sanciones, el elevado riesgo de ser objeto de penalizaciones por su elusión, los riesgos para la reputación y la interpretación incierta y contradictoria llevan cada vez más a los Estados, las empresas, los particulares e incluso las entidades de las Naciones Unidas a adoptar políticas de reducción de riesgos y a aplicar un exceso de celo en el cumplimiento de esas sanciones²³. La Relatora Especial subraya que no es posible evaluar por separado el impacto de los distintos tipos de sanciones unilaterales, de las sanciones impuestas a un determinado país y de las sanciones unilaterales, sino únicamente realizar un seguimiento y evaluación de las repercusiones globales de todos los tipos de sanciones unilaterales, de sus medios de aplicación y del exceso de celo en su cumplimiento.

18. La Relatora Especial admite que las sanciones unilaterales coexisten a menudo con otros factores causantes de problemas de derechos humanos, como la pobreza endémica, los conflictos militares, las pandemias, los desastres naturales y las políticas nacionales. Además, los Estados suelen adoptar medidas para mitigar las repercusiones negativas de las sanciones unilaterales. Por consiguiente, toda evaluación de las consecuencias humanitarias de las sanciones unilaterales está hasta cierto punto vinculada a otros factores, que deberán tenerse en cuenta.

19. Por motivos de coherencia y transparencia, la evaluación que aquí se expone se ha basado en la metodología elaborada por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría en colaboración con los organismos miembros del Comité Permanente entre Organismos y recogida en el *Handbook for Assessing the Humanitarian Implications of Sanctions*, de 2004. El propósito del manual era poner remedio a dos dificultades fundamentales asociadas a las evaluaciones humanitarias de las sanciones: a) evaluar con exactitud la situación de las condiciones humanitarias en el momento de la evaluación; y b) distinguir entre los efectos de las sanciones en la salud y el bienestar y los causados por otros factores. La metodología de evaluación en sí se basó en un marco conceptual de seguridad humana y utilizaba modelos de causa-efecto combinados con indicadores humanitarios de proceso y resultado²⁴.

20. La metodología de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios recogida en el manual consta de cinco pasos: a) identificar claramente las medidas de sanción (tipos de sanciones propuestas o en vigor) y los resultados de interés (condiciones humanitarias); b) realizar una evaluación de referencia de las condiciones previas a las sanciones; c) para cada una de las esferas temáticas de seguridad humana del enfoque llamado “4 + 4”, elaborar modelos causales para identificar posibles vínculos entre las medidas de sanción y las condiciones humanitarias; d) identificar posibles fuentes de información para cada uno de los indicadores de proceso y resultado establecidos en los modelos causales, y recopilar la información necesaria para completar los modelos; y e) en cada esfera temática

¹⁹ Véase <https://www.cisco.com/c/en/us/about/legal/global-trade-legal-compliance/general-export-compliance.html>.

²⁰ Véase <https://www.adobe.com/content/dam/cc/en/corporate-responsibility/pdfs/code-of-conduct-ext.pdf>.

²¹ Véase <https://www.microsoft.com/en-us/microsoft-365/business/microsoft-office-license-restrictions>.

²² Véase <https://www.mandg.com/dam/pru/shared/documents/en/invs11280.pdf>.

²³ Véase A/78/196.

²⁴ Véase <https://interagencystandingcommittee.org/sites/default/files/migrated/2021-03/Field%20Guidelines%20for%20Assessing%20the%20Humanitarian%20Implications%20of%20Sanctions.pdf>.

del enfoque de seguridad humana, identificar y extraer la contribución de las sanciones a los efectos observados separadamente de los efectos debidos a otras causas.

21. La Relatora Especial estima que los pasos segundo, cuarto y quinto pueden aplicarse parcialmente a la evaluación de las consecuencias humanitarias de las medidas coercitivas unilaterales. En cambio, los pasos primero y tercero no pueden utilizarse para elaborar la metodología de evaluación de las repercusiones negativas de dichas medidas en el disfrute de los derechos humanos debido a determinados criterios objetivos. En concreto, el primer paso consiste en la identificación de las medidas de sanción y los resultados de interés. Los tipos de medidas coercitivas unilaterales impuestas actualmente por los Estados y algunas organizaciones intergubernamentales internacionales van mucho más allá de los embargos de armas, las sanciones financieras, las sanciones relacionadas con los viajes y las sanciones comerciales selectivas, y entre ellas figuran sanciones económicas, comerciales, financieras y sectoriales, prohibiciones de viajar, sanciones cibernéticas y sanciones selectivas²⁵. La mayor parte de esas medidas tienen un efecto extraterritorial que trasciende la escala y los efectos de las posibles repercusiones adversas en el disfrute de los derechos humanos y dificulta su evaluación²⁶. Con frecuencia las sanciones unilaterales son impuestas por varios Estados a la vez, lo que produce efectos acumulativos y consecuencias más amplias para los países sancionados y sus nacionales. Esos efectos negativos, complejos y no evidentes, de las medidas coercitivas unilaterales hacen que sea necesario no solo identificar su resultado, sino también indicar su impacto extraterritorial, las consecuencias adversas sobre el propio Estado sancionador y el resultado de los efectos acumulativos de las medidas coercitivas unilaterales para los Estados sancionados, los terceros países afectados y los Estados sancionadores.

22. La evaluación deberá iniciarse delimitando ciertas condiciones básicas o líneas de referencia existentes antes de la imposición de medidas coercitivas unilaterales a fin de identificar los cambios que se hayan producido posteriormente²⁷. Dado que los efectos negativos de las medidas en cuestión puede intensificarse tras el refuerzo de los regímenes de sanciones o la introducción de sanciones unilaterales por otros actores, o puede verse aliviado si se levantan parcial o temporalmente las sanciones unilaterales, la Relatora Especial señala que es necesario establecer varias líneas de referencia adicionales para medir los efectos humanitarios. Dichas líneas de referencia podrían definirse como las condiciones previas a la imposición de medidas coercitivas unilaterales, como las condiciones previas al refuerzo o al levantamiento parcial o temporal de las sanciones, o como la situación humanitaria contemporánea en el país.

23. La Relatora Especial subraya la importancia de los indicadores estructurales y de los indicadores de procesos y resultados²⁸. Por consiguiente, la evaluación deberá basarse en el análisis comparativo como metodología, ya sea mediante la comparación de una situación antes y después de la imposición de medidas coercitivas unilaterales o mediante el seguimiento continuo y una evaluación de referencia antes y después de la ampliación de las medidas en cuestión o la imposición de nuevas medidas²⁹. Dicho seguimiento deberá ser sistemático, ya que los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales pueden no ser inmediatos y agravarse con el tiempo³⁰. Se recomienda que dicha evaluación se realice con carácter anual³¹.

24. La Relatora Especial reconoce que la exactitud en la determinación de las líneas de referencia se ve afectada por la existencia de múltiples Estados sancionadores. Las sanciones unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento afectan a particulares y empresas no solo

²⁵ Véase [A/HRC/48/59](#).

²⁶ *Ibid.*; y comunicación presentada por la Federación de Rusia.

²⁷ Comunicación presentada por la República Árabe Siria.

²⁸ Comunicaciones presentadas por el Ecuador, la República Árabe Siria y la Association of Reintegration of Crimea.

²⁹ Comunicación presentada por la República Árabe Siria.

³⁰ Comunicación presentada por Guyana.

³¹ Comunicación presentada por el Ecuador.

de los Estados sancionados, sino también de otros, incluidos los Estados sancionadores³², debido a los efectos indirectos sobre los Estados vecinos, la región³³ y otras partes del mundo. Se ha señalado que las sanciones unilaterales impuestas por los Estados Unidos contra la Federación de Rusia han tenido un efecto extraterritorial extremo en los países en desarrollo, en particular en el Sur Global³⁴. En 2014, según las informaciones recibidas, las medidas coercitivas unilaterales impuestas a la República Islámica del Irán afectaron al Pakistán debido al bloqueo de un proyecto de gasoducto fundamental para que este país superara su grave crisis energética³⁵. Las medidas coercitivas unilaterales tienen efectos negativos para los propios Estados sancionadores. La profunda crisis energética padecida por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte puede haberse visto afectada por las medidas coercitivas unilaterales impuestas a la Federación de Rusia y por la respuesta de este país a esas restricciones económicas, que ha limitado el suministro de petróleo y gas y ha ejercido una presión al alza sobre el precio mayorista del gas natural³⁶; según los datos disponibles, en enero de 2024 vivían en situación de pobreza energética 6,5 millones de hogares del Reino Unido³⁷.

25. Además, las medidas coercitivas unilaterales afectan a diferentes esferas humanitarias y de los derechos humanos, lo que debe ser debidamente tenido en cuenta al evaluar sus costos humanitarios. Por consiguiente, el segundo paso de la metodología elaborada por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios no es totalmente aplicable con respecto a la evaluación del impacto de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos. Es necesario establecer líneas de referencia diferentes para cada grupo de países: los directamente afectados, los afectados por efectos indirectos y sanciones secundarias, y los Estados sancionadores.

26. La Relatora Especial considera que la herramienta debería medir tanto las repercusiones inmediatas de las sanciones como sus efectos a largo plazo³⁸, en general y para grupos vulnerables específicos³⁹, sobre la base de análisis cualitativos y cuantitativos⁴⁰. También debería evaluar la eficacia de las exenciones humanitarias, el efecto de la aplicación de las sanciones y del exceso de celo en su cumplimiento por particulares, organizaciones o Estados⁴¹, y las medidas adoptadas por los Estados para mitigar las repercusiones negativas de las sanciones unilaterales.

27. La Relatora Especial observa que la causalidad entre las medidas coercitivas unilaterales y el impacto humanitario negativo es importante para la evaluación. Algunos Estados indicaron en sus comunicaciones que la cadena de causalidad directa y evidente ponía de manifiesto la intención de algunos Estados sancionadores de causar sufrimiento humanitario, por ejemplo cuando el aumento de la mortalidad de niños menores de 5 años era consecuencia directa de la falta de vacunas básicas⁴². La Relatora Especial considera que deberían utilizarse todos los tipos de causas (proximales y distales, directas e indirectas, así como inmediatas, subyacentes y básicas) y las condiciones necesarias y suficientes para

³² Véase <https://www.pii.com/commentary/testimonies/evidence-costs-and-benefits-economic-sanctions>; <https://valdaiclub.com/a/highlights/losses-due-to-sanctions-grow-in-the-west/>; y <https://www.politico.eu/sponsored-content/rethinking-eu-restrictive-measures/>.

³³ Véase <https://www.avekon.org/papers/2047.pdf>; y <https://www.cries.org/wp-content/uploads/2018/09/010-Andrei.pdf>.

³⁴ Véase https://scholarlycommons.law.case.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3189&context=faculty_publications.

³⁵ A/HRC/28/74, párr. 40.

³⁶ Véase https://www.nea.org.uk/wp-content/uploads/2023/01/3830_NEA_Fuel-Poverty-Monitor-Report-2022_V2-1.pdf.

³⁷ Véase <https://www.nea.org.uk/wp-content/uploads/2024/01/NEA-Fuel-Poverty-Monitor-FULL-REPORT-FINAL.pdf>.

³⁸ Comunicación presentada por la República Árabe Siria.

³⁹ Comunicación presentada por Maat for Peace, Development and Human Rights.

⁴⁰ Comunicaciones presentadas por el Ecuador, la República Árabe Siria, Maat for Peace, Development and Human Rights y el Consejo de Asuntos Internacionales de la Federación de Rusia.

⁴¹ Comunicación presentada por el Ecuador.

⁴² Comunicación presentada por la República Árabe Siria.

establecer la cadena de causalidad a fin de explorar las repercusiones adversas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos.

28. La Relatora Especial apoya el cuarto paso de la metodología elaborada por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, relativo a la necesidad de identificar fuentes fiables de información. Teniendo en cuenta la naturaleza altamente politizada de las sanciones unilaterales, los medios utilizados en su aplicación y el riesgo elevado de que se produzca un exceso de celo en su cumplimiento, la herramienta de seguimiento debería basarse en los principios de exhaustividad, imparcialidad, verificación y recopilación de información de varias fuentes, establecidos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales. Las mediciones deberían ser llevadas a cabo por organismos de las Naciones Unidas, o con su ayuda, para minimizar el riesgo de sesgo⁴³.

29. Por ello, los llamamientos de la Relatora Especial para que se hicieran contribuciones en relación con la elaboración de la herramienta de seguimiento iban dirigidos a todas las partes interesadas, tanto en los Estados sancionados como en los sancionadores, incluidos los Gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y los equipos de las Naciones Unidas en los países, las organizaciones regionales e internacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, el mundo académico, las instituciones de investigación y las empresas. Sin embargo, solo se recibieron respuestas de Estados objeto de sanciones unilaterales (Belarús, Bosnia y Herzegovina, Ecuador, Federación de Rusia, Guyana, Myanmar y República Árabe Siria). Ningún Estado sancionador mandó datos sobre el impacto de sus sanciones ni presentó pruebas de haber llevado a cabo evaluaciones.

30. Preocupa a la Relatora Especial que se recibieran muy pocas respuestas de organismos y órganos de las Naciones Unidas y de los equipos de las Naciones Unidas en los países, lo que pone de manifiesto que no llevan a cabo una labor sistemática en esta esfera, tampoco en el marco de sus respectivos mandatos, pese a que las medidas coercitivas unilaterales se consideran una de las causas de las situaciones socioeconómicas y humanitarias adversas⁴⁴.

31. Las respuestas diferían en cuanto a su alcance: algunas solo abordaban una parte de los aspectos planteados en las preguntas y eran insuficientes para hacerse una idea exhaustiva de las repercusiones humanitarias de las medidas coercitivas unilaterales en un determinado país (zonas y grupos afectados, parámetros invocados y ausencia de datos estadísticos concretos que corroboraran los efectos). Esto podría deberse a: a) la falta de seguimiento a nivel nacional de los efectos adversos de las medidas coercitivas unilaterales en la situación humanitaria, o la existencia de datos fragmentarios; b) la reticencia a responder por temor a los riesgos para la reputación o incluso al riesgo de imposición de castigos por los Estados sancionadores o las organizaciones internacionales en caso de hacerse pública la identidad del demandado; o c) la escasa comprensión de la necesidad y los objetivos, principios, estructura y resultados de la labor de seguimiento y evaluación de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos.

32. Cabe señalar que ninguna gran ONG internacional respondió a la petición de contribuciones para la elaboración de la metodología, los indicadores y el sistema de seguimiento y evaluación de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos. Varios informes publicados por ONG internacionales⁴⁵ mencionan los efectos perjudiciales de las medidas coercitivas unilaterales en la situación humanitaria de los Estados sancionados, pero la mayor parte⁴⁶ se centran en

⁴³ Comunicación presentada por el Ecuador.

⁴⁴ Comunicación confidencial.

⁴⁵ Véanse <https://www.hrw.org/news/2023/06/22/questions-and-answers-how-sanctions-affect-humanitarian-response-syria>; <https://www.hrw.org/news/2019/10/29/iran-sanctions-threatening-health>; <https://www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2024/04/POL1072002024ENGLISH.pdf>; y <https://www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2021/08/amr250072009en.pdf>.

⁴⁶ Véanse <https://www.amnesty.org/es/location/americas/central-america-and-the-caribbean/cuba/report-cuba/>; <https://www.amnesty.org/es/location/europe-and-central-asia/eastern-europe-and-central-asia/belarus/report-belarus/>; <https://www.amnesty.org/es/location/middle-east-and-north-africa/middle-east/syria/report-syria/>; <https://www.hrw.org/world-report/2024/country-chapters/>

demostrar los abusos de los derechos humanos en los países sancionados ignorando esos efectos. Además, algunas declaraciones públicas realizadas en nombre de determinadas ONG incluso glorifican la imposición de sanciones unilaterales⁴⁷, lo que puede ser percibido como una violación de las normas de imparcialidad y objetividad por actores importantes del ámbito de la promoción y la protección de los derechos humanos, ya que puede parecer que solo ponen de relieve determinadas violaciones de los derechos humanos. En ocasiones, los informes presentados por las ONG nacionales de los países sancionados son ignorados y, al parecer, esas ONG no son invitadas a testificar y encuentran dificultades para acceder a los debates sobre la situación de su país y participar en ellos⁴⁸, lo que reduce su capacidad para recopilar y verificar información.

33. Pese a que las políticas de reducción de riesgos y el exceso de celo en el cumplimiento de las sanciones constituyen graves impedimentos para el disfrute de los derechos humanos básicos y están vinculados fundamentalmente con el temor a ser objeto de penalizaciones por elusión de las sanciones⁴⁹, no se recibieron respuestas de los círculos empresariales, si bien algunas empresas mandaron información de forma individual y confidencial.

34. La Relatora Especial señala que los datos para la evaluación podrían encontrarse en fuentes de información primarias y secundarias. Entre las primarias figuran las comunicaciones recibidas de todas las partes interesadas pertinentes (Estados, organismos de las Naciones Unidas y equipos de las Naciones Unidas en los países, organizaciones regionales e internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, el mundo académico e instituciones de investigación), también las comunicadas a través del proyecto de herramienta para el seguimiento y la evaluación de las repercusiones de las sanciones unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento sobre los derechos humanos⁵⁰. Las fuentes secundarias pueden ser oficiales (informes y documentos de organizaciones internacionales, instituciones nacionales competentes y organizaciones de derechos humanos) u oficiosas (publicaciones académicas).

35. La Relatora Especial está de acuerdo con la posición reflejada en las directrices de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de que podrían encontrarse indicadores para varios sectores en el marco de evaluación común para los países, o bien en compilaciones de indicadores de los distintos organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales⁵¹ y en los informes anuales publicados por los cinco grupos regionales del Consejo Económico y Social. Las organizaciones de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales llevan a cabo estudios a gran escala sobre las condiciones económicas y sociales en muchos países, por lo que, en el contexto de la evaluación de los avances en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, publican en sus informes específicos para el país, en sus informes anuales y en sus bases de datos públicas en Internet datos estadísticos sobre los principales indicadores humanitarios utilizados para la herramienta, como la tasa de mortalidad, la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años, la prevalencia de la subalimentación, el porcentaje de la población que utiliza al menos servicios básicos de agua potable y saneamiento, la tasa de niños sin escolarizar y la tasa de acceso a la electricidad⁵². Entre estas organizaciones e instituciones figuran el Banco Mundial, UNICEF, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el ACNUR, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

north-korea; <https://www.hrw.org/world-report/2021/country-chapters/china>; y https://resourcecentre.savethechildren.net/pdf/education_recovery_syria_2022.pdf.

⁴⁷ Véase <https://www.savethechildren.org.uk/news/media-centre/press-releases/new-sanctions-declaration-support-human-rights>.

⁴⁸ Véase A/HRC/54/23/Add.1.

⁴⁹ Véase A/HRC/54/23.

⁵⁰ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/english/issues/ucm/monitoring-tool-CFI-UCM-HRC57-report-07122023.pdf>.

⁵¹ Véase, por ejemplo, <https://hdr.undp.org>.

⁵² Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session57/A-HRC-57-55-AnnexII.pdf>.

(ACNUDH), el Programa Mundial de Alimentos, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la FAO.

36. Numerosos actores han puesto a punto bases de datos y herramientas relacionadas con las sanciones, que difieren sustancialmente en su naturaleza, disponibilidad, alcance de los datos y finalidad para la que fueron concebidas. La Plataforma de Investigación sobre Sanciones es una herramienta integral de referencia en línea desarrollada en el marco del mandato de la Relatora Especial y dedicada a recopilar artículos, informes, vídeos y otros materiales de investigación sobre las sanciones y sus repercusiones en los derechos humanos. Otras bases de datos son mantenidas en su mayor parte por los actores sancionadores con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas coercitivas unilaterales adoptadas⁵³, por ejemplo recogiendo las denuncias anónimas de incumplimiento⁵⁴, y no tienen por objeto señalar las repercusiones negativas de las sanciones unilaterales en los derechos humanos.

37. Los actores no estatales elaboran bases de datos y documentos informativos con el fin de evitar las sanciones secundarias, nuevas penalizaciones o los riesgos para la reputación en el contexto de la aplicación de las medidas coercitivas unilaterales. Dichos recursos pueden ser gratuitos⁵⁵, de pago⁵⁶ o parcialmente de pago⁵⁷. Otros facilitan información destinada a orientar el cumplimiento de las sanciones unilaterales impuestas por los Estados Unidos⁵⁸ o tienen por objeto ejercer una presión adicional para que se cumplan los regímenes de sanciones⁵⁹. Algunas empresas privadas han desarrollado iniciativas en línea que incluyen soluciones, como búsquedas gratuitas, para comprobar si una persona figura en las principales listas de sanciones⁶⁰. No proporcionan ninguna evaluación de las repercusiones adversas de las medidas coercitivas unilaterales sobre las situaciones humanitarias o los derechos humanos, sino que, por el contrario, pueden contribuir a perpetuar la aplicación de dichas medidas.

38. Se han puesto en marcha varios proyectos académicos, la mayoría con fines científicos. Un ejemplo es la base de datos Global Sanctions Data Base, cuyo objetivo es clasificar las sanciones económicas adoptadas de 1950 a 2022 en función de su tipo, su objetivo político y su grado de éxito. Está disponible en dos versiones, por casos y diádica, a las que puede accederse previa solicitud⁶¹.

39. El quinto paso del mecanismo elaborado por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios solo es parcialmente aplicable para la evaluación, ya que la complejidad de los regímenes de sanciones, sus múltiples efectos superpuestos en diferentes actores y sus implicaciones extraterritoriales, sumados a las devastadoras consecuencias del exceso de celo en su cumplimiento y de las políticas de reducción de riesgos, no permiten distinguir con claridad entre las repercusiones de las sanciones unilaterales y las derivadas del exceso de celo en el cumplimiento o de las políticas de reducción de riesgos, como tampoco entre los efectos derivados de determinados tipos de sanciones. Por ello, lo único que puede evaluarse es el efecto global de las medidas coercitivas unilaterales, los medios para su aplicación y el exceso de celo en su cumplimiento.

⁵³ Véanse <https://www.sanctionsmap.eu/#/main>; <https://sanctions-tool.ec.europa.eu>; <https://ofac.treasury.gov/sanctions-list-search-tool>; <https://sanctionssearch.ofac.treas.gov>; y <https://sanctionssearchapp.ofsi.hm-treasury.gov.uk>.

⁵⁴ Véase <https://eusanctions.integrityline.com/frontpage>.

⁵⁵ Véanse <https://www.swift.com/our-solutions/compliance-and-shared-services/financial-crime-compliance/sanctions-list-monitor/sanctions-list-monitor>; y <https://globalsanctions.co.uk/about/>.

⁵⁶ Véanse <https://authbridge.com/checks/global-sanctions-database/>; <https://complyadvantage.com/sanctions-watchlists-screening/>; y <https://aws.amazon.com/marketplace/pp/prodview-3nb46stn6taok#offers>.

⁵⁷ Véase <https://globalsanctions.co.uk>.

⁵⁸ Véase <https://research.uga.edu/docs/units/export-control/Sanctions-and-Online-Courses.pdf>.

⁵⁹ Véase <https://som.yale.edu/story/2022/over-1000-companies-have-curtailed-operations-russia-some-remain>.

⁶⁰ Véase <https://www.opensanctions.org> y <https://namescan.io/freesanctionscheck>.

⁶¹ Véase <https://globalsanctionsdatabase.com>.

el suministro doméstico de gas, combustible y electricidad⁷², y las inversiones en servicios básicos y programas sociales⁷³.

44. En algunas comunicaciones se propuso incluir indicadores del impacto en una transición justa para pasar de una economía no sostenible o contaminante a otra más sostenible, inclusiva y respetuosa con el medio ambiente, y en los derechos de los grupos vulnerables y marginados⁷⁴, las minorías y los Pueblos Indígenas, el derecho a la vida y a no sufrir tortura ni discriminación⁷⁵, la salud mental⁷⁶, la salud y los derechos sexuales y reproductivos⁷⁷ y el mantenimiento y el desarrollo de infraestructuras críticas⁷⁸. En otras se sugirió realizar un seguimiento de las repercusiones adversas de las medidas coercitivas unilaterales en todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos⁷⁹, los derechos de las comunidades⁸⁰ y los indicadores macroeconómicos⁸¹. La Relatora Especial observa que los parámetros macroeconómicos no son objeto de la evaluación de los efectos devastadores de las medidas coercitivas unilaterales en las condiciones humanitarias de que trata el presente informe. No obstante, reconoce que dichos parámetros podrían contribuir de forma significativa a degradar las condiciones socioeconómicas y a socavar en cierta medida los derechos humanos en los Estados sancionados y otros si se establece la necesaria cadena de causalidad.

45. La Relatora Especial reconoce que es necesario realizar una evaluación minuciosa de los parámetros desencadenantes, ya que las repercusiones de las sanciones unilaterales pueden variar en función de las condiciones económicas y humanitarias básicas de cada Estado sancionado, del grado de autosuficiencia en diversos ámbitos, de la estabilidad de los sistemas de cooperación, de la complejidad y duración de las medidas coercitivas unilaterales y de las medidas de mitigación adoptadas por el Estado sancionado, entre otros factores. Además, observa que los parámetros desencadenantes también pueden dar lugar a consecuencias indirectas e incluso imprevisibles, como por ejemplo un efecto adverso en el medio ambiente⁸².

46. La Relatora Especial considera que el parámetro de la intención no debe tenerse en cuenta en el proceso de seguimiento. En repetidas ocasiones ha subrayado que las declaraciones de los Estados sancionadores acerca del carácter involuntario de los daños humanitarios⁸³ no eximen a estos de su responsabilidad ni de sus obligaciones de rendición de cuentas y de reparación de los daños causados por sus sanciones unilaterales: en virtud del principio de diligencia debida, todos los Estados son responsables de garantizar que sus actividades y las actividades bajo su jurisdicción o control no afecten a los derechos humanos⁸⁴.

47. La situación humanitaria en los países sancionados también puede verse afectada por otros factores, como los desastres naturales (terremotos, inundaciones)⁸⁵, otros acontecimientos de fuerza mayor, los conflictos militares, los atentados terroristas y las epidemias o pandemias⁸⁶. Por ejemplo, la cuota media per cápita de agua potable en la

⁷² Véanse https://reliefweb.int/attachments/acf154bc-cdf1-37f6-85b0-58f339b228e9/GHO-2020_v9.1.pdf; y <https://reliefweb.int/attachments/ce99f198-b768-38b5-9669-8a7eb3ec5fbc/Global%20Humanitarian%20Overview%202022.pdf>.

⁷³ Véase https://www.unocha.org/attachments/54c06781-48bb-4132-9d42-fc098192378c/GHO-2024-EN_full_contribute.pdf.

⁷⁴ Comunicación presentada por el Facts and Norms Institute.

⁷⁵ Comunicación presentada por la Association of Reintegration of Crimea.

⁷⁶ Comunicaciones presentadas por la Organization for Defending Victims of Violence y el Facts and Norms Institute.

⁷⁷ Comunicación presentada por Fòs Feminista.

⁷⁸ Comunicación presentada por Elsie Rosales y Yosmer Arellán.

⁷⁹ Comunicación presentada por Maat for Peace, Development and Human Rights.

⁸⁰ Comunicación presentada por el Ecuador.

⁸¹ Comunicación presentada por la Organization for Defending Victims of Violence.

⁸² Véase <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2590051X23000813>. A/HRC/54/23, párr. 19.

⁸³ A/76/174/Rev.1, párr. 90; A/78/196, párrs. 51 y 78; y A/HRC/54/23, párrs. 84 y 89.

⁸⁵ Véase https://www.sipri.org/sites/default/files/2021-09/2109_iran_sanctions.pdf.

⁸⁶ Véase A/HRC/54/23.

República Árabe Siria era de unos 106 litros por persona y día hasta 2011. Dicho indicador disminuyó significativamente durante el período de guerra, hasta 70 litros por persona y día⁸⁷. Debido a las restricciones derivadas de las medidas coercitivas unilaterales impuestas a la reconstrucción de infraestructuras en el país, el sistema de abastecimiento de agua funciona actualmente al 50 % de su capacidad⁸⁸, también, al parecer, como consecuencia del exceso de celo en el cumplimiento de esas medidas por empresas e instituciones financieras extranjeras⁸⁹. Las exenciones y excepciones humanitarias previstas en la mayor parte de los regímenes de sanciones se describen como ineficaces e ineficientes⁹⁰.

48. La Relatora Especial señala la necesidad de tener debidamente en cuenta las condiciones iniciales y la eficacia de las medidas adoptadas por los Estados para mitigar los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales. Algunos países podrían mitigar sustancialmente las repercusiones humanitarias negativas gracias a su tamaño, su fortaleza económica y sus redes de cooperación⁹¹. En muchos otros casos, pese a la adopción de medidas de mitigación, los efectos humanitarios son considerables. Como ejemplos concretos, en la República Islámica del Irán la tasa de inflación alcanzó el 44,6 % en 2023 y, en Zimbabwe, el 104,7 % en 2022⁹², mientras que en la República Árabe Siria se disparó hasta el 122 % en 2024⁹³. En Myanmar, el precio del arroz ha aumentado aproximadamente entre un 100 % y un 120 %, el de las legumbres entre un 30 % y un 80 %, los cultivos de aceite entre un 50 % y un 120 %, el aceite para cocinar entre un 30 % y un 50 %, las cebollas entre un 35 % y un 45 %, el ajo un 100 %, el chile entre un 70 % y un 80 %, los tomates entre un 40 % y un 50 % y las patatas aproximadamente un 10 %⁹⁴.

VI. Herramienta de seguimiento y evaluación de las repercusiones

49. El marco jurídico para realizar el seguimiento y evaluación de las repercusiones adversas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos incluye las resoluciones 27/21 y 54/15 del Consejo de Derechos Humanos y la resolución 78/202 de la Asamblea General. Otras entidades y organismos de las Naciones Unidas monitorizan los efectos humanitarios negativos de las medidas coercitivas unilaterales, ya sea tras una autorización específica⁹⁵ o en el contexto de sus competencias sustantivas⁹⁶.

50. La herramienta de seguimiento y evaluación de las repercusiones deberá ser un mecanismo universal, inclusivo, exhaustivo, sistemático y basado en datos destinado al seguimiento y la evaluación de las consecuencias humanitarias negativas de las sanciones unilaterales mediante la recopilación, sistematización y clasificación de la información procedente de los Estados, las organizaciones internacionales, las ONG, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones y los particulares, así como de la información obtenida de informes públicos, y deberá basarse en los principios de inclusión, exhaustividad, análisis basado en datos, confidencialidad y verificación. Se publicará una representación visual de los resultados en línea.

⁸⁷ Comunicación presentada por la República Árabe Siria.

⁸⁸ A/HRC/54/23/Add.1, párr. 31.

⁸⁹ *Ibid.*, párr. 27.

⁹⁰ Véanse las comunicaciones USA 21/2022 y OTH 108/2023, que pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org>.

⁹¹ Comunicación presentada por Belarús.

⁹² Véase <https://data.worldbank.org/indicator/FP.CPI.TOTL.ZG?end=2023&skipRedirection=true&start=2023&view=bar>.

⁹³ Véase <https://syrianobserver.com/society/central-bank-of-syria-annual-inflation-reached-122-in-april.html>.

⁹⁴ Comunicación presentada por Myanmar.

⁹⁵ Resoluciones de la Asamblea General 77/7, párr. 4, y 78/135, párr. 7.

⁹⁶ Comisión de Derechos Humanos, resolución 2000/10. Véanse también <https://www.unicef.org/media/85596/file/UN-resolutions-UNICEF-1940s.pdf>; <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd47/EN/constitution-en.pdf?ua=1>; y https://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/project_m/grtfn/GRTFNNetwork-Charter.pdf.

51. Dada la complejidad de la cuestión, el seguimiento debe basarse en varios tipos de información factual procedente de diversas partes interesadas (informaciones descriptivas, cuantitativas, cualitativas, relatos concisos de los hechos que expliquen la correlación o la causalidad). Las observaciones y datos anecdóticos, incluso parciales, pueden considerarse útiles para esclarecer los mecanismos y fenómenos desencadenados por la imposición de restricciones inducidas por las sanciones. Por consiguiente, el objetivo de la herramienta es permitir que cualquier parte interesada participe libremente en la labor de seguimiento y presentación de información en relación con los efectos adversos observados de las sanciones unilaterales y realice aportaciones específicas, de forma puntual o periódica, rellenando los bloques de un formulario en línea confidencial.

52. La herramienta de seguimiento y evaluación de las repercusiones tendrá varias características únicas que permitirán: a) la recopilación y procesamiento de datos con el fin de evaluar de forma efectiva, completa, sistemática y oportuna las repercusiones negativas de las sanciones unilaterales en el disfrute de los derechos humanos; b) la visualización de esos datos por la comunidad internacional mediante una interfaz web; c) la descarga de informes y la observación de las principales tendencias en materia de repercusiones negativas de las sanciones unilaterales en el disfrute de los derechos humanos en un formato textual y gráfico (por ejemplo, mediante un mapa interactivo, gráficos y diagramas); y d) garantizar el nivel adecuado de seguridad y confidencialidad de los datos y la información recibidos de los Estados, las ONG y otras partes interesadas. La estructura de la aplicación propuesta garantizará que ningún dato confidencial sea públicamente accesible en línea. La herramienta permitirá recopilar, almacenar y procesar información confidencial a través de una base de datos sin acceso externo en línea.

53. Los principales resultados de la herramienta de seguimiento y evaluación de las repercusiones son: a) la recopilación de información sobre las sanciones unilaterales, sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos y otras cuestiones conexas, y la concienciación al respecto; b) el seguimiento sistemático de las violaciones de los derechos humanos vinculadas a las sanciones unilaterales; c) la evaluación de los efectos negativos de las sanciones unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento sobre determinados derechos humanos, tanto en Estados concretos como a nivel mundial; d) la evaluación de los efectos a largo plazo de las sanciones unilaterales en el disfrute de los derechos humanos en países concretos; e) el fomento de los conocimientos y la capacidad entre todas las partes interesadas en relación con las cuestiones que rodean a las sanciones unilaterales y sus repercusiones adversas en el disfrute de los derechos humanos; f) la promoción de la investigación y la recopilación de información a través de un sistema integrado dedicado a este tema; y g) la facilitación de información sobre los esfuerzos realizados para reducir al mínimo las consecuencias humanitarias de las sanciones unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento y la puesta a disposición de todas las partes interesadas pertinentes de una herramienta de referencia para el intercambio de información y la recopilación de datos.

54. La arquitectura de la herramienta de seguimiento y evaluación de las repercusiones constará de dos partes independientes. La primera consistirá en una aplicación web que incluirá una base de datos en la que el personal con los permisos adecuados podrá introducir, almacenar y resumir datos y descargar informes. Dicha aplicación recopilará información de documentos e informes recibidos de: a) entidades y organismos especializados de las Naciones Unidas; b) mecanismos internacionales de derechos humanos; c) otras organizaciones e instituciones internacionales; d) ONG; e) Gobiernos; f) instituciones nacionales de derechos humanos; g) la Relatoría Especial; y h) las comunicaciones recibidas a través del cuestionario de la herramienta de seguimiento. La segunda parte será una interfaz web independiente, a través de la cual las partes interesadas podrán acceder a datos estadísticos específicos para cada país sobre las repercusiones negativas de las sanciones unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento sobre el disfrute de los derechos humanos, así como descargar los correspondientes informes en formato XML, XLSX, XLS, CSV y PDF.

55. Ambas aplicaciones serán objeto de mantenimiento permanente y se actualizarán de forma regular. La herramienta, que se gestionará en el marco del mandato de la Relatoría Especial, no debe considerarse en modo alguno como una aceptación de la legalidad de las medidas coercitivas unilaterales, sino más bien como un medio para reducir la politización de esta cuestión, fomentar la labor de evaluación del impacto por todos los actores pertinentes, establecer el impacto humanitario objetivo a todos los efectos posibles, incluido el seguimiento periódico y sistemático, fomentar la promoción del levantamiento de las medidas coercitivas unilaterales, facilitar la prestación de asistencia humanitaria y proporcionar rendición de cuentas, responsabilidad y reparación a los actores afectados.

VII. Seguimiento y evaluación preliminares mediante el proyecto de herramienta

56. Los resultados preliminares del seguimiento y la evaluación se basan en las comunicaciones recibidas de Estados, de organismos de las Naciones Unidas, de ONG, de instituciones académicas y de particulares, así como en los informes, publicaciones y comunicaciones de entidades y organismos de las Naciones Unidas, procedimientos especiales, ONG internacionales y el mundo académico.

57. Las contribuciones recibidas de todas las partes interesadas se enviaron en respuesta a la petición de contribuciones publicada por la Relatora Especial, en la que figuraba un cuestionario con los principales bloques e indicadores propuestos para la herramienta. Algunos de quienes respondieron facilitaron datos estadísticos con descripciones generales de las medidas coercitivas unilaterales que habían tenido repercusiones humanitarias adversas. Por ejemplo, la reducción en la construcción de viviendas sociales causada por las medidas coercitivas unilaterales en la República Bolivariana de Venezuela en el período 2018-2020 equivalió a 172.961 unidades, lo que afectó a 652.637 personas⁹⁷. La falta de capacidad para suministrar vacunas destinadas a los niños menores de 5 años en la República Árabe Siria debido a las medidas coercitivas unilaterales impuestas al país y al exceso de celo en su cumplimiento por el sector bancario causó epidemias como la de poliomielitis (entre 2013 y 2017) y sarampión (entre 2017 y 2022), que tuvieron graves consecuencias para la salud, entre ellas algunos casos de discapacidad permanente⁹⁸. En algunas comunicaciones figuraban datos estadísticos sobre los parámetros específicos mencionados en el cuestionario. La mayor parte de quienes respondieron al cuestionario utilizaron los bloques adicionales (no cuantitativos) para especificar de qué modo la adopción de medidas coercitivas unilaterales había afectado a otros ámbitos, derechos humanos o grupos vulnerables.

58. Gran parte de quienes respondieron al cuestionario mencionaron los efectos de las restricciones bancarias y otros obstáculos en la adquisición de suministros fundamentales⁹⁹, la tasa de desempleo, la cobertura de protección social, el índice de pobreza¹⁰⁰, las inversiones de empresas y las inversiones extranjeras¹⁰¹. Otros destacaron los efectos catastróficos de las medidas coercitivas unilaterales en el acceso a la justicia, los derechos culturales, la asistencia humanitaria, la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁰², los servicios e infraestructuras¹⁰³, incluidos el agua y el saneamiento¹⁰⁴, los servicios bancarios y financieros, el acceso a la información y las tecnologías¹⁰⁵, la educación¹⁰⁶, la salud, la alimentación¹⁰⁷ y

⁹⁷ Comunicación presentada por la Fundación Venezolana por el Derecho a la Vivienda (Fundavivienda).

⁹⁸ Comunicación presentada por la República Árabe Siria.

⁹⁹ Comunicación confidencial.

¹⁰⁰ Comunicación presentada por Bosnia y Herzegovina.

¹⁰¹ Comunicación presentada por Myanmar.

¹⁰² Comunicaciones presentadas por Belarús, la Federación de Rusia y la República Árabe Siria.

¹⁰³ Comunicaciones presentadas por Myanmar y la República Árabe Siria.

¹⁰⁴ Comunicaciones presentadas por Myanmar, la República Árabe Siria y Maat for Peace, Development and Human Rights.

¹⁰⁵ Comunicación presentada por la República Árabe Siria.

¹⁰⁶ Comunicaciones presentadas por Belarús y Maat for Peace, Development and Human Rights.

¹⁰⁷ *Ibid.*

la propiedad¹⁰⁸. Algunas comunicaciones se referían a una esfera concreta, como las repercusiones en los grupos vulnerables (niños y jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, solicitantes de asilo, desplazados internos o personas que viven en la pobreza extrema)¹⁰⁹.

59. Las respuestas al cuestionario variaron en su estructura: algunas se limitaron a los campos del formulario de la herramienta, mientras que otras utilizaron sobre todo los bloques e indicadores propuestos o se presentaron como un informe independiente. Los bloques rellenos por los Estados y las ONG presentaban grandes diferencias. En general, todos los bloques y preguntas tuvieron respuesta de al menos una parte interesada. No obstante, la ausencia de campos que pudieran rellenarse con datos numéricos pudo generar cierta confusión con respecto al formato de los datos que debían facilitarse. Las comunicaciones raramente contenían datos sobre los principales indicadores estadísticos y solían proporcionar una descripción general de la situación humanitaria. Al mismo tiempo, el hecho de que el cuestionario incluyera preguntas abiertas contribuyó positivamente a los resultados preliminares del seguimiento. En particular, los Estados y otras partes interesadas: a) explicaron la relación de causalidad entre un cambio en los indicadores humanitarios básicos y las medidas coercitivas unilaterales impuestas; b) indicaron los efectos indirectos de las sanciones unilaterales; c) expusieron las medidas adoptadas a nivel nacional para mitigar el impacto de las medidas coercitivas unilaterales y su importancia en la estabilización de la situación socioeconómica; d) introdujeron otros criterios e indicadores y mencionaron otros grupos vulnerables afectados por las medidas coercitivas unilaterales; y e) explicaron la falta de datos estadísticos.

60. Los resultados obtenidos de los informes oficiales y otros documentos de las entidades, organismos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas recopilados por la Relatora Especial son objetivos y constituyen una base valiosa para la evaluación de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos. Algunos de ellos contienen una visión general y una evaluación de los regímenes de sanciones desde el punto de vista humanitario. La Relatora Especial se centró en particular en los informes de la FAO, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, UNICEF, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental, el ACNUR, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Internacional para las Migraciones, la UNESCO, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Oficina del Coordinador Regional en Cuba, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y la Relatoría Especial sobre el derecho a la alimentación. No obstante, los datos estadísticos extraídos de los informes y bases de datos de las entidades de las Naciones Unidas no siempre estaban actualizados y algunos se remontaban a 2019 o incluso 2011.

61. En cuanto a los informes elaborados por ONG internacionales, la Relatora Especial se remitió a los que describían los graves efectos adversos de las medidas coercitivas unilaterales sobre la situación humanitaria en Cuba¹¹⁰ y la República Islámica del Irán¹¹¹, y a otros que reflejaban las consecuencias de las medidas coercitivas unilaterales en la labor humanitaria¹¹².

62. La Relatora Especial observa que las organizaciones internacionales suelen recoger información sobre la situación humanitaria en países o regiones concretos, o entre grupos vulnerables concretos, en el contexto de los informes generales elaborados en el marco de su mandato. Por ejemplo, en uno de sus informes, el Programa Mundial de Alimentos señaló las enormes consecuencias que las medidas coercitivas unilaterales y el cierre de fronteras habían tenido sobre la situación humanitaria en el Níger, que se habían traducido en el aumento de los precios de los alimentos, una mayor inflación, el crecimiento negativo del producto interno bruto per cápita y el aumento de la tasa de pobreza extrema hasta el 44,1 %, lo que

¹⁰⁸ Comunicación presentada por la Federación de Rusia.

¹⁰⁹ Comunicación presentada por Belarús.

¹¹⁰ Véase <https://www.hrw.org/world-report/2023/country-chapters/cuba>.

¹¹¹ Véase <https://www.hrw.org/world-report/2022/country-chapters/iran>.

¹¹² https://un.worldia.org/wp-content/uploads/2023/03/Final_Report_ARP_Sanctions_GI_WCC_CI_WEA_2022-12.pdf.

representaba que más de 700.000 personas se habían visto abocadas a la pobreza extrema en 2023. En el informe se mencionaba la posibilidad de que hubiera un cierto crecimiento en 2024 si se partía de una hipotética vuelta a la “normalidad”, lo que incluía el levantamiento de las sanciones, la reanudación de la financiación para el desarrollo y el aumento de la producción y las exportaciones de petróleo. Dicha posibilidad, sin embargo, no parecía muy realista si no existía voluntad política y se tenían en cuenta las repercusiones del clima en el sector agrícola¹¹³.

63. En otros informes se hace referencia a las consecuencias de regímenes de sanciones concretos. Por ejemplo, en uno de sus informes, UNICEF describió el contexto actual de las sanciones —tipos, alcance, escala, efectos y otros factores— y reflexionó sobre sus repercusiones adversas en los derechos humanos básicos de los niños en varios países. También se refirió a los efectos amplificadores adversos de las medidas selectivas adoptadas contra determinadas instituciones y sectores importantes, como los bancos centrales, y al efecto mundial de las medidas coercitivas unilaterales, del exceso de celo en su cumplimiento y de las políticas de reducción del riesgo. En el informe figuraban asimismo datos estadísticos detallados sobre el acceso de los niños a los alimentos: en la República Árabe Siria, aproximadamente el 90 % de los niños necesitaban ayuda humanitaria para sobrevivir y más de medio millón sufrían retraso en el crecimiento debido a la malnutrición; en 2022, en la República Bolivariana de Venezuela, 117.000 niños corrían riesgo de sufrir malnutrición aguda; y en la República Popular Democrática de Corea, más de 10 millones de personas se consideraban en situación de inseguridad alimentaria y unos 140.000 niños menores de 5 años sufrían malnutrición aguda¹¹⁴. Toda esta información constituye una base exhaustiva para el seguimiento y la evaluación de las repercusiones adversas de las medidas coercitivas unilaterales en los niños en diferentes partes del mundo.

64. Varios organismos de las Naciones Unidas han mencionado en sus informes los efectos adversos de las medidas coercitivas unilaterales en la situación humanitaria y los derechos humanos, mientras que otros recopilan datos valiosos para el seguimiento y la evaluación del impacto de las sanciones unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento para otros fines incluidos en su mandato¹¹⁵. En particular, el Secretario General lleva a cabo una evaluación anual únicamente con respecto a Cuba. Otras entidades de las Naciones Unidas, como la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Comité de Políticas de Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, mencionan las consecuencias de las medidas coercitivas unilaterales en sus informes periódicos o en sus informes sobre países o situaciones concretos. Ocasionalmente las entidades de las Naciones Unidas elaboran informes directamente relacionados con los efectos adversos de las medidas coercitivas unilaterales en los países sancionados¹¹⁶.

65. La Relatora Especial observa que algunos organismos de las Naciones Unidas (por ejemplo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) no facilitan datos relativos a las repercusiones humanitarias negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el marco de su mandato. Además, un seguimiento preliminar de los indicadores humanitarios más comunes recolectados por los organismos de las Naciones Unidas pone de manifiesto que no hay suficientes datos para países concretos y para un período de tiempo definido. Dado que las repercusiones adversas de las medidas coercitivas unilaterales solo pueden medirse si se han establecido las condiciones de referencia, ya sea antes de la imposición de sanciones unilaterales o antes de su endurecimiento o levantamiento parcial, la falta de datos estadísticos impide evaluar los posibles efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre una serie de parámetros. Por ejemplo, de entre la lista de países sancionados, solo se disponía de datos sobre el gasto total per cápita en la preservación, protección y conservación del patrimonio

¹¹³ Véase <https://www.wfp.org/publications/socio-economic-impacts-political-crisis-ecowas-and-waemu-sanctions-and-disruptions>.

¹¹⁴ Véase <https://www.unicef.org/innocenti/media/866/file/%20UNICEF-Global-Insight-Sanctions-and-Children-2022.pdf>.

¹¹⁵ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session57/A-HRC-57-55-AnnexII.pdf>.

¹¹⁶ Véase, por ejemplo, <https://www.unescwa.org/publications/dynamics-effects-measures-syrian-arab-republic>.

cultural y natural relativos a Belarús y Bosnia y Herzegovina¹¹⁷. En los países en los que la imposición de medidas coercitivas unilaterales era relativamente reciente (Haití, Níger) no fue posible realizar la evaluación debido a la ausencia de datos actualizados relativos a los parámetros necesarios.

66. La Relatora Especial recopiló material sobre las repercusiones humanitarias de las medidas coercitivas unilaterales en el curso de su labor temática y de sus visitas a países, en cuyo marco puso de relieve los efectos devastadores de las sanciones unilaterales en el disfrute del derecho a la salud, el derecho a la alimentación y la prestación de servicios básicos, como el agua y el saneamiento, en la República Islámica del Irán¹¹⁸, la República Árabe Siria¹¹⁹, la República Bolivariana de Venezuela¹²⁰ y Zimbabwe¹²¹. Otros relatores especiales no suelen tratar específicamente el impacto de las sanciones unilaterales en sus informes, si bien algunos informes de visitas a países indican sus consecuencias humanitarias. En particular, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, en la declaración que formuló al concluir su visita a la República Bolivariana de Venezuela, indicó que las medidas coercitivas unilaterales habían limitado la capacidad fiscal del Gobierno para aplicar programas de protección social y prestar servicios públicos básicos, habían aumentado el costo de la prestación de asistencia humanitaria y habían impedido que las instituciones financieras internacionales proporcionaran financiación, lo que afectaba de manera desproporcionada a las personas que vivían en la extrema pobreza o en condiciones de vulnerabilidad¹²².

67. La Relatora Especial observa la ausencia de un sistema unificado para la evaluación de los efectos adversos de las medidas coercitivas unilaterales a nivel nacional. Los modelos existentes son compartimentados y fragmentarios. Cuba, Qatar y la República Bolivariana de Venezuela, en particular, adoptan medidas para calcular sistemáticamente el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales con el fin de establecer una base fáctica para proteger sus derechos y los derechos de sus ciudadanos y entidades privadas en el contexto de las resoluciones judiciales internacionales y en el seno de las organizaciones internacionales¹²³. Dichos cálculos son realizados por los ministerios competentes¹²⁴ o por entidades como el Centro Internacional de Inversión Productiva, encargado de investigar, registrar y monitorear los procesos económicos y sociales vinculados a la aplicación de medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas y punitivas impuestas a la República Bolivariana de Venezuela por Estados extranjeros, grupos de Estados u organizaciones internacionales¹²⁵.

68. Preocupa a la Relatora Especial que las propias sanciones unilaterales puedan afectar a la generación y disponibilidad de los datos pertinentes debido a su impacto en las capacidades y el rendimiento de las instituciones nacionales que deberían llevar a cabo la labor de seguimiento, análisis, evaluación, elaboración de informes y visualización¹²⁶. Incluso en los países que realizan un seguimiento sistemático de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, los resultados de esta labor no suelen ser fácilmente accesibles al público, tampoco a través de plataformas en línea. En este contexto, el proyecto ejecutado por el Centro Internacional de Inversión Productiva constituye una excepción.

69. Teniendo presente todo lo anterior, la evaluación precisa de las repercusiones adversas de las sanciones unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento es una empresa compleja, que requiere más análisis y esfuerzos adicionales. Al mismo tiempo, los resultados

¹¹⁷ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session57/A-HRC-57-55-AnnexI.pdf>.

¹¹⁸ Véase A/HRC/51/33/Add.1.

¹¹⁹ Véase A/HRC/54/23/Add.1.

¹²⁰ Véanse A/HRC/48/59/Add.2; y comunicación presentada por la República Bolivariana de Venezuela.

¹²¹ Véase A/HRC/51/33/Add.2.

¹²² Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/food/statements/20240214-eom-statement-venezuela-sr-food-en.pdf>.

¹²³ Véase <https://www.icj-cij.org/case/164>; <https://www.icj-cij.org/case/172>; y <https://mofa.gov.qa/en/statements/qatar-prevails-over-the-uae-in-trade-dispute-at-the-wto>.

¹²⁴ Comunicación presentada por la República Árabe Siria.

¹²⁵ Véase <https://observatorio.gob.ve/quienes-somos/>.

¹²⁶ Comunicación presentada por la República Árabe Siria.

preliminares del seguimiento ponen de manifiesto, en particular, fluctuaciones en la inflación de los precios al consumo de los alimentos en la gran mayoría de los países sancionados¹²⁷. Otros indicadores humanitarios que se ven afectados por la adopción de medidas coercitivas unilaterales contra determinados Estados son las anomalías en los precios de los alimentos (Afganistán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, China, Croacia, Irán (República Islámica del), Malí, Montenegro, Nicaragua y Zimbabwe), la tasa de pobreza laboral (Libia, República Árabe Siria, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Zimbabwe) y la prevalencia de la subalimentación (Afganistán, Libia, Malí, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Zimbabwe). La adopción de medidas coercitivas unilaterales puede haber causado una disminución de la cobertura vacunal (Bosnia y Herzegovina, Líbano, Libia, Montenegro, Nicaragua, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe) y puede haber obstaculizado el desarrollo en la República Centroafricana (la proporción de la población que utiliza servicios de suministro de agua potable gestionados sin riesgos se limitó al 6 % en 2022¹²⁸, la tasa de pobreza laboral fue del 65,6 % en 2023¹²⁹ y la proporción de la población con acceso a la electricidad fue solo del 15,7 % en 2022¹³⁰) y en la República Democrática del Congo (en 2022, la proporción de la población que utilizaba servicios de suministro de agua potable gestionados sin riesgos era del 12 %¹³¹ y la proporción de la población con acceso a la electricidad era solo del 21,5 %)¹³².

VIII. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

70. Actualmente no existe ninguna metodología válida para realizar el seguimiento y evaluación de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento sobre el disfrute de los derechos humanos, pese a que es muy importante disponer de datos estadísticos precisos para identificar los efectos concretos, reducir la politización de esta cuestión y luchar contra las violaciones de los derechos humanos derivadas de las sanciones unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento mediante mecanismos de mitigación, rendición de cuentas, responsabilidad y reparación.

71. Las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos no son objeto de un seguimiento sistemático. Si bien los equipos de las Naciones Unidas en los países suelen recopilar a nivel local y nacional información que podría encuadrarse en los bloques y esferas propuestos para la evaluación de las medidas coercitivas unilaterales, esta información no suele integrarse en las evaluaciones más amplias realizadas por las entidades de las Naciones Unidas acerca de la situación humanitaria y de los derechos humanos en los países y regiones afectados, y no se incluye en sus programas de actividades. Varias entidades de las Naciones Unidas mencionan los efectos adversos de las sanciones unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento sobre los derechos humanos, pero lo hacen para casos puntuales y a menudo se centran en determinadas esferas. Al mismo tiempo, los datos estadísticos recopilados periódicamente por las entidades de las Naciones Unidas se corresponden con la mayoría de los indicadores humanitarios necesarios para evaluar con eficacia los efectos de las medidas coercitivas unilaterales en la situación humanitaria y de derechos humanos. Gran parte de esos datos sirven para evaluar los

¹²⁷ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session57/A-HRC-57-55-AnnexI.pdf>.

¹²⁸ Véase <https://data.worldbank.org/indicador/SH.H2O.SMDW.ZS>.

¹²⁹ Véase https://rplumber.ilo.org/data/indicador/?id=SDG_0111_SEX_AGE_RT_A&lang=en&type=label&format=.xlsx&channel=ilostat&title=sdg-indicator-111-working-poverty-rate-percentage-of-employed-living-below-us215-ppp-annual.

¹³⁰ Véase <https://data.worldbank.org/indicador/EG.ELC.ACCS.ZS>.

¹³¹ Véase <https://data.worldbank.org/indicador/SH.H2O.SMDW.ZS>.

¹³² Véase <https://data.worldbank.org/indicador/EG.ELC.ACCS.ZS>.

indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y están sometidos a un seguimiento periódico.

72. En ocasiones, los informes presentados por ONG nacionales de los países sancionados no son debidamente tenidos en cuenta y, al parecer, esas ONG no son invitadas a participar en los debates sobre la situación de derechos humanos de su país ni en la identificación de los motivos que causan esas dificultades humanitarias, pese a que tienen capacidad para recopilar y verificar información directa sobre el terreno. Esas partes interesadas podrían utilizar la herramienta de seguimiento para comunicar sus observaciones y datos.

73. Pese a que existe un número significativo de bases de datos dedicadas a las sanciones, en su mayoría tienen un alcance limitado, se han desarrollado con una escasa participación de las partes interesadas, tienen como objetivo garantizar el cumplimiento de las sanciones unilaterales por un país concreto y presionar a empresas concretas, y su acceso es de pago.

74. Las medidas adoptadas a nivel nacional para realizar el seguimiento y evaluación de las repercusiones negativas de las sanciones unilaterales se limitan en su mayor parte a la recopilación de datos estadísticos por los ministerios competentes, en general para tener una evaluación de carácter más económico que humanitario. Además de sus efectos directos, las medidas coercitivas unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento afectan a la capacidad de los Estados para recopilar y sistematizar los datos pertinentes, ya que la misma imposición de tales medidas dificulta de forma importante el funcionamiento del propio Estado.

75. Para que el seguimiento y la evaluación de las repercusiones de las sanciones unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento se realicen de forma adecuada, deberá implementarse a nivel de las Naciones Unidas una herramienta de seguimiento y evaluación que sea universal, inclusiva, exhaustiva, sistemática, transparente y basada en datos con el objetivo de comprender esas repercusiones adversas mediante la recopilación de información basada en criterios e indicadores específicos procedente de todas las partes interesadas pertinentes que posteriormente se someterá a una labor de evaluación, elaboración de informes y visualización.

76. La metodología elaborada por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios constituye un valioso punto de partida en este contexto, pero no es plenamente aplicable a la evaluación de los efectos adversos de las sanciones unilaterales debido a la multiplicidad de los regímenes de sanciones y a la incertidumbre ligada a su naturaleza, alcance, aplicación e interpretación, así como al uso cada vez más extendido de políticas de reducción de riesgos por los Estados, las organizaciones internacionales, las empresas, los particulares y los agentes humanitarios. Ello hace que no sea posible percibir las consecuencias de los diversos tipos de sanciones unilaterales de un determinado país, sino únicamente realizar un seguimiento y evaluación de las repercusiones humanitarias negativas de todos los tipos de sanciones unilaterales impuestas por todos los Estados, de los medios utilizados en su aplicación y del exceso de celo en su cumplimiento. Además, debido al efecto extraterritorial de las sanciones unilaterales, es necesario evaluar sus efectos no solo en los Estados directamente sancionados, sino también en los afectados por sanciones secundarias, y tener en cuenta los efectos indirectos en los países vecinos y en el contexto regional y mundial.

77. Si bien los pasos segundo, cuarto y quinto de la metodología establecida por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios pueden ser parcialmente aplicables, el primero y el tercero no son adecuados para elaborar la metodología de evaluación de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos. Para garantizar la transparencia e idoneidad de la evaluación, es necesario recopilar información de todas las fuentes disponibles, incluidos los órganos y organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, los agentes humanitarios internacionales y nacionales, las instituciones de investigación, el mundo académico y otros, sobre la base de los principios de exhaustividad, imparcialidad, independencia y

verificación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales.

78. La mayor parte de los indicadores estadísticos ya pueden encontrarse en los informes y bases de datos de las entidades de las Naciones Unidas¹³³, pero otros, desarrollados para evaluar las consecuencias de las medidas coercitivas unilaterales, deben ser facilitados por todas las partes interesadas mencionadas anteriormente.

79. Entre los indicadores estadísticos que son necesarios figuran la disponibilidad de medicamentos (porcentaje de la cantidad prevista), la cobertura de equipos médicos (porcentaje de la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades de la población), la disponibilidad de materias primas para la producción de medicamentos en el país (porcentaje de la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades de la población), la disponibilidad de piezas de repuesto, *software*, alta tecnología y artículos fungibles para equipos o tratamientos médicos (porcentaje de la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades de la población), el precio de una canasta de alimentos básica en comparación con el salario medio mensual, los volúmenes de importación de los productos de la canasta de alimentos básica (porcentaje en comparación con el consumo total anual), los volúmenes de producción de los productos de la canasta de alimentos básica (porcentaje en comparación con el consumo total anual), la disponibilidad de insumos agrícolas (porcentaje de la cantidad necesaria), la disponibilidad de piezas de repuesto y materiales para infraestructura (porcentaje de la cantidad necesaria), la disponibilidad de equipos agrícolas (porcentaje de la cantidad necesaria), la disponibilidad de agua para riego (cobertura), la eliminación adecuada de aguas cloacales (cobertura), el acceso a material y equipos educativos (cobertura, porcentaje), el acceso a educación, materiales y formación en línea (cobertura, porcentaje), el número de programas de intercambio disponibles para la movilidad educativa, el impacto en el deporte y la cooperación internacional en este ámbito (número de olimpiadas, campeonatos y otras competiciones deportivas internacionales a las que se asiste), el impacto en la cooperación académica y científica internacional (número de proyectos académicos internacionales en curso), el impacto en las artes y la cooperación internacional en este ámbito, el número de proyectos artísticos internacionales, el número total de solicitudes de licencias humanitarias y el número de solicitudes aceptadas, el número de denegaciones de pago por parte de los bancos para el suministro de bienes humanitarios por organizaciones humanitarias, el número de denegaciones de paso de ayuda humanitaria a un Estado objeto de sanciones unilaterales y el número de penalizaciones impuestas a organizaciones humanitarias en relación con las sanciones y el exceso de celo en su cumplimiento.

80. La falta de información estadística actualizada observada con respecto a determinados Estados o indicadores humanitarios en las bases de datos e informes de las entidades de las Naciones Unidas¹³⁴ pone de manifiesto la necesidad de que los Estados participen activamente en un proceso de evaluación de las repercusiones como el que representa la herramienta de seguimiento y evaluación que se propone. Dado que las entidades de las Naciones Unidas no miden algunos de los bloques o esferas de acción humanitaria que integran la herramienta (en particular, la asistencia humanitaria) o solo los miden parcialmente desde el punto de vista estadístico (derechos culturales), la Relatora Especial propone indicadores para su evaluación.

81. Pese a que la Relatora Especial publicó tres peticiones para que se hicieran contribuciones (en relación con la elaboración de la metodología, con el establecimiento de la herramienta de seguimiento y con la recopilación de información), no se han recibido indicios de que los Estados sancionadores hayan emprendido iniciativa alguna para realizar un seguimiento y evaluación de las repercusiones humanitarias de sus medidas unilaterales, y ello a pesar de que el principio de diligencia debida obliga a esos Estados a adoptar todas las medidas necesarias, incluida la aplicación de la precaución

¹³³ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session57/A-HRC-57-55-AnnexII.pdf>.

¹³⁴ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session57/A-HRC-57-55-AnnexI.pdf>.

humanitaria, para que sus actividades y las actividades bajo su jurisdicción o control no afecten a los derechos humanos.

82. Las entidades de las Naciones Unidas y los equipos en los países no se han mostrado muy receptivos a esas peticiones, pese a que recopilan y evalúan datos que guardan relación con muchos de los indicadores y que podrían ser extremadamente útiles para comprender mejor la evolución de la situación humanitaria y de los derechos humanos, en particular en contextos relacionados con las sanciones.

83. Los resultados preliminares del seguimiento ponen de manifiesto las enormes repercusiones de las medidas coercitivas unilaterales en todas las esferas de la acción humanitaria (bloques) indicadas en el cuestionario y reflejan sus efectos destructivos en los grupos más vulnerables (niños, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos y personas en situación de extrema pobreza)¹³⁵.

B. Recomendaciones

84. Teniendo en cuenta la ilegalidad de las medidas coercitivas unilaterales y sus consecuencias humanitarias negativas, los Estados sancionadores deberían:

a) Levantar, suspender o reducir al mínimo todas las medidas unilaterales que no se ajusten a sus obligaciones internacionales o cuya ilegalidad no pueda ser excluida en el marco del mecanismo de contramedidas previsto en las normas del derecho de la responsabilidad internacional;

b) Adoptar todas las medidas necesarias para que los agentes que actúen bajo su jurisdicción o control no vulneren los derechos humanos extraterritorialmente;

c) Velar por que la prestación de asistencia humanitaria por actores humanitarios a países sujetos a sanciones no sea considerada ni tratada como una acción punible dentro de su jurisdicción nacional;

d) Realizar un seguimiento y evaluación de las posibles repercusiones humanitarias de toda medida unilateral antes y durante su proceso de aplicación, de conformidad con la obligación de precaución humanitaria.

85. Los Estados afectados por sanciones unilaterales deberían:

a) Adoptar todas las medidas necesarias para establecer mecanismos nacionales exhaustivos y sistemáticos de seguimiento y evaluación de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en la situación humanitaria y el disfrute de los derechos humanos bajo su jurisdicción;

b) Facilitar información para la herramienta de seguimiento, de conformidad con la metodología elaborada por la Relatora Especial para garantizar la exactitud, la fiabilidad y la credibilidad de los resultados;

c) Informar a las ONG y a las instituciones de investigación sobre la posibilidad de facilitar información a la herramienta de seguimiento con el fin de fomentar una participación diversa y permitir la verificación de dicha información.

86. Se invita a todos los Estados a que utilicen la información procedente de sus actividades de seguimiento anual y a largo plazo de las repercusiones adversas de las sanciones y la información recogida en la herramienta de seguimiento y evaluación para participar en los procesos judiciales internacionales y ante los órganos internacionales cuasijudiciales y de derechos humanos competentes como medio de resolución de disputas, protección de los derechos humanos y determinación de la responsabilidad y la reparación en los casos relacionados con sanciones.

¹³⁵ *Ibid.*

87. Los Estados deberían incluir la cuestión de las repercusiones humanitarias de las sanciones unilaterales, los medios utilizados en su aplicación y el exceso de celo en su cumplimiento en los programas de los órganos, organismos y entidades pertinentes de las Naciones Unidas.

88. Los órganos, organismos y entidades de las Naciones Unidas deberían:

a) Realizar, en el marco de su respectivo mandato, un seguimiento de las repercusiones humanitarias de las sanciones unilaterales, los medios utilizados en su aplicación y el exceso de celo en su cumplimiento, e incluir esta cuestión en sus informes;

b) Realizar un seguimiento de las consecuencias de las medidas coercitivas unilaterales en la capacidad de los Estados sancionados y de los terceros Estados afectados para cumplir las obligaciones internacionales que les incumben en virtud de los tratados celebrados en el marco de esos órganos u organismos, cumplir sus respectivas recomendaciones y llevar a cabo otros actos pertinentes;

c) Incluir la cuestión de las repercusiones adversas de las medidas coercitivas unilaterales en sus procedimientos regulares de evaluación de la situación humanitaria en determinados países o regiones o a nivel mundial, dentro del ámbito de su respectivo mandato;

d) Facilitar anualmente sus respuestas a la herramienta de seguimiento y evaluación de las repercusiones, directamente o a través de los equipos en los países;

e) Adoptar medidas eficaces para poner fin a las sanciones unilaterales ilegales impuestas por los Estados miembros, en el marco de las obligaciones dimanantes de su condición de miembros de los respectivos organismos especializados de las Naciones Unidas;

f) Tener debidamente en cuenta en su mandato las consecuencias humanitarias de las sanciones unilaterales, los medios utilizados en su aplicación y el exceso de celo en su cumplimiento.

89. Los equipos de las Naciones Unidas en los países deberían realizar un seguimiento de las repercusiones de las sanciones unilaterales en los derechos humanos del país en el que actúen, teniendo en cuenta otros criterios e indicadores en el marco de su mandato, y proporcionar anualmente información para la herramienta de seguimiento.

90. Se invita a las ONG internacionales y nacionales, a los Estados, al mundo académico y a las instituciones de investigación a que contribuyan anualmente a la herramienta de seguimiento para que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias humanitarias de las sanciones unilaterales.

91. Debería incluirse una evaluación del impacto en todos los informes relativos a la situación humanitaria, en los informes sobre países concretos, en los informes relativos a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en el examen periódico universal.

92. Las ONG internacionales deberían, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, poner fin a la práctica de glorificar la imposición de medidas coercitivas unilaterales contrarias a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos e incluir en su programa la cuestión de las repercusiones humanitarias de dichas medidas.

93. Las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las de los países sancionados, deberían recibir apoyo, sin discriminación alguna, en su labor de recopilación de información y seguimiento de las cuestiones relacionadas con las sanciones.

94. Se invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga prestando asistencia a la Relatora Especial para:

a) Terminar de elaborar la metodología para el seguimiento y la evaluación de las repercusiones humanitarias de las sanciones unilaterales, los medios utilizados en su aplicación y el exceso de celo en su cumplimiento;

b) Ultimear y seguir desarrollando la herramienta de seguimiento en línea con fines de seguimiento, evaluación, elaboración de informes y visualización;

c) Establecer una cooperación estable con las entidades de las Naciones Unidas y los equipos en los países que le permita recibir con carácter anual información detallada sobre los indicadores definidos en la herramienta de seguimiento;

d) Elaborar algoritmos para evaluar las repercusiones de los indicadores macroeconómicos afectados por las sanciones unilaterales en la promoción y protección de los derechos humanos;

e) Llevar a cabo una labor de seguimiento, evaluación y elaboración de informes en relación con las repercusiones de las medidas coercitivas unilaterales en el marco de la herramienta de seguimiento establecida.
